

RESOLUCION OD003/99

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las Disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 1053/98 de fecha 4 de junio de 1998, se aprobó el Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 55 dicho Reglamento, establece la obligación para que todos los Operadores de redes públicas renegocien y sometan a la aprobación de CONATEL sus Contratos o Acuerdos de Interconexión a fin de adecuarlos a lo establecido en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 55 establece un plazo de seis meses para que los Operadores de redes públicas cumplieran con lo establecido en dicho Artículo, plazo que venció el 12 de enero de 1999 sin haber concluido la renegociación del Contrato de Interconexión suscrito por HONDUTEL y CELTEL el 15 de octubre de 1996, por lo que se hace necesario ampliar el mismo.

CONSIDERANDO: Que se oyó el parecer favorable de la Procuraduría General de la República.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 34 y 13 No. 4 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1: Reformar el Artículo 55 del Reglamento de Interconexión contenido en Resolución No. 1053/98 de fecha 4 de junio de 1998, el que en adelante deberá leerse así:

"Artículo 55.-Adecuación de Contratos Existentes. Todos los Operadores interconectados, están obligados a renegociar y someter a la aprobación de CONATEL, sus Contratos o Acuerdos de Interconexión, a fin de adecuarlos a lo establecido en este Reglamento".

Las negociaciones de dichos Contratos o Acuerdos deberán concluirse y someterse a la aprobación de CONATEL, dentro de los próximos diez (10) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Contratos o Acuerdos deberán concluirse y someterse a la aprobación de CONATEL, quince (15) días antes de que se produzca la capitalización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o la adjudicación de la Banda Celular "B" a un nuevo operador de telefonía móvil, cualquiera que ocurra primero.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución, los Operadores están en la obligación de informar por escrito a CONATEL todos los puntos pendientes de la renegociación del Contrato o Acuerdo de Interconexión existente.

Tan pronto concluyan las negociaciones de los Contratos o Acuerdos de Interconexión, las partes están en la obligación de notificar a CONATEL del hecho mediante nota escrita en la que debe indicarse la fecha probable en que se someterá el documento final para la aprobación de CONATEL. En caso que CONATEL no reciba dicha nota y falten dos (2) días para que se venza el plazo a que se refieren los párrafos anteriores, CONATEL en aplicación del Artículo 34 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, resolverá cada uno de los puntos pendientes de renegociación que le fueron notificados en su oportunidad.

La falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Artículo, será sancionada de conformidad a lo que establezca la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones.

Artículo 2: Defogar la Resolución No. 953/98 de fecha 30 de abril de 1998; Resolución No. 1077/98 de fecha 11 de junio de 1998; Resolución No. 1130 de fecha 16 de julio de 1998; Resolución No. 1132/98 de fecha 30 de julio de 1998; y, Resolución No. OD001/98 de fecha 8 de enero de 1999.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

AMILCAR SANTAMARIA
Comisionado Propietario
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL